

MOVILIDAD INTERNA
DEL PERSONAL SANITARIO DEL NIVEL A DEL SNS-O

En la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Salud de 18 de febrero de 2010 se alcanzó el siguiente Acuerdo de movilidad interna del personal sanitario de nivel A del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Con la finalidad de establecer, con carácter general, una serie de criterios objetivos con los que organizar la asignación de horarios, tareas y/o atención a diversas localidades dentro de un servicio, sección asistencial o bien de un equipo de atención primaria, se definen las siguientes directrices para el personal fijo facultativo sanitario:

1.- Cuando surja o sea necesaria la cobertura, dentro del mismo servicio, sección o equipo de atención primaria a la que se esté adscrito el facultativo, de un puesto de trabajo de igual categoría y denominación, vacante o estructural a jornada completa que tenga asignado diferente horario o diferente lugar de trabajo al puesto que efectivamente esté desempeñando el facultativo interesado en el cambio, éste le será asignado por el Director del Centro o Jefe de Servicio Asistencial, previa solicitud por escrito.

2.- En el supuesto de que dentro del mismo servicio, sección o equipo de atención primaria haya varios solicitantes, tendrá preferencia aquel que ostente mayor tiempo de servicios prestados con carácter fijo en el servicio, sección o equipo de atención al que esté adscrito. Si existe coincidencia en el tiempo de servicios prestados en el referido servicio, sección o equipo, se atenderá a la mayor antigüedad reconocida del facultativo.

3.- Estas solicitudes de cambio de tareas podrán formularse en cualquier momento y se resolverán por el jefe de servicio/sección o por el director del equipo de atención primaria.

Pamplona, a 18 de febrero de 2010.